



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el presente Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 15.04.19, no presentándose alegaciones a dicho acuerdo, quedando aprobado definitivamente y publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237, de 13.12.19.

En Chiclana, al día de la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Francisco Javier López Fernández.

“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 2º.-

1.- Los títulos, honores, medallas, emblemas, condecoraciones que, con carácter oficial, pueda conferir el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria Perpetua o Alcalde Honorario Perpetuo.
- Nombramiento de Concejal Honorario Perpetuo o Concejala Honoraria Perpetua
- Medalla de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Medalla de Plata de Ciudad de Chiclana de la Frontera.
- Medalla de Bronce de la Ciudad de Chiclana de Frontera.
- Llave de la Ciudad.
- Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera.

2.- Además la Alcaldía-Presidencia podrá conceder las siguientes distinciones:

- Insignia de Oro de la Ciudad.
- Insignia de Plata de la Ciudad.

Pág.1 de 9.

B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06

- Insignia de Oro de Sancti-Petri.
- Insignia de Plata de Sancti-Petri.

Artículo 3º.-

1. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.
2. Los nombramientos de carácter honorario de este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuanto éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial municipal.
3. Los nombramientos de carácter honorario concedidos, en su caso, a personas extranjeras requerirán además autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 4º.- La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se ajustará al diseño que previamente haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera, distinguiéndose las categorías por el color del metal que bordea el cuartel del Escudo, que será de oro, plata o bronce, según corresponda a la categoría de la Medalla concedida. El pasador será del mismo metal.

Artículo 5º.- El nombramiento de Hija Predilecta o Adoptiva o Hijo Predilecto o Adoptivo se hará en piel de pergamino, orlada con el Escudo de la Ciudad de Chiclana de la Frontera y el texto del acuerdo laudatorio que se exponga a la consideración de la Corporación. Este título irá enmarcado en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por las personas titulares de la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación, e irá sellado.

Artículo 6º.- A la persona que sea distinguida con el nombramiento de Alcaldesa o Concejala Honoraria o Alcalde o Concejal Honorario se le entregará una Medalla igual a la que utilizan quienes componen la Corporación en actos públicos solemnes con la variante de que en su reverso constará la inscripción “Alcaldesa Honoraria” o “Alcalde Honorario” o “Concejala Honoraria” o “Concejal Honorario”, con la fecha de acuerdo corporativo de concesión.

Artículo 7º.-

- 1.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio de Chiclana de la Frontera.
- 2.- Estas personas físicas deberán poseer, al menos, un título académico universitario o equivalente; así como acreditar en su currículum publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y la cultura de Chiclana de la Frontera.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cvs=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

3.- La condición de Cronista Oficial de Ciudad de Chiclana de la Frontera podrá recaer en tantas personas como motivadamente se acuerde por el Pleno de la Corporación.

4.- El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar una persona adjunta que apoye a la cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el artículo 30.b del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 8º.-

1. Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

2. La concesión de las distinciones previstas en este Reglamento, cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previa inclusión en el orden del día, de la propuesta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50, apartado 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estará sometida al procedimiento regulado en el presente Título Segundo.

Artículo 9º.- El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse a propuesta por escrito de:

- a) La Alcaldía Presidencia
- b) La mayoría de las personas que ostentan las concejalías que de hecho componen el Ayuntamiento.
- c) Entidades Culturales o Profesionales, Asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio y solvencia.
- d) Personas vecinas de Chiclana de la Frontera en número no inferior al cinco por ciento de las incluidas con tal carácter en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 10º.- El procedimiento a instancia tanto de las personas físicas como jurídicas, se iniciará con el correspondiente escrito, que contendrá los requisitos exigidos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañándose de la documentación que acredite las alegaciones manifestadas, referentes a los méritos, servicios extraordinarios a la comunidad, etc. de la persona para quien se solicita la distinción.

Artículo 11º.- De la propuesta conocerá la Comisión Informativa de Cultura, la cual propondrá al Pleno la designación, entre quienes forman parte de la Corporación, de la

Pág.3 de 9.



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://entidad.informacion.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 19/12/2019 10:47:06
--	------------------------------------

persona que como Instructora haya de tramitar el expediente.

Artículo 12º.- La instructora incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de quien se propone tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Simultáneamente se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo información pública por plazo no inferior a 15 días.

Artículo 13.- Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un plazo máximo de cuatro meses desde la iniciación del expediente, la persona Instructora, como resultado de las diligencias practicadas, formulará propuesta a la Comisión de Cultura.

Artículo 14º.- La Comisión Informativa de Cultura examinará el expediente pudiendo acordar: a) Su sobreseimiento y archivo; b) la ampliación de la información; y c) la elevación de la propuesta formulada por la persona instructora al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 15º.- Si la propuesta fuese de elevación al Ayuntamiento Pleno, la Alcaldía recabará cuando se trate de personas extranjeras, la preceptiva autorización expresa Ministerial prevista en el artículo 190.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 16º.- Para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de los honores y distinciones a la vista del expediente incoado, se requerirá el voto a favor de la mayoría simple de la Corporación, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 17º.- Aprobado el expediente por el Ayuntamiento Pleno, se extenderá acta de la sesión, en la forma preceptiva, fijándose día y hora en la que le será impuesta la distinción a la persona homenajeadada, que lo será en acto público.

Artículo 18º.- A quienes formen parte de la Corporación, durante el ejercicio de sus funciones, no podrán otorgárseles, ni tramitarse, expediente de honores y distinciones de las incluidas en este Reglamento.

Artículo 19º.- Por ninguna circunstancia se podrá alterar, omitir o abreviar los trámites de concesión de honores y distinciones previstos en este Reglamento, salvo los otorgados a la Familia Real, y en casos extraordinarios y singulares, podrá procederse a su tramitación sumaria.

Artículo 20º.- Las distinciones cuya concesión están atribuidas a la Alcaldía-Presidencia, no requerirán más trámite que la motivación de las circunstancias o méritos que aconsejan o justifican su otorgamiento en la propia resolución de concesión.

Artículo 21º.-

Pág.4 de 9.

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 19/12/2019 10:47:06
--	------------------------------------



B00671a147071305f907e32f30c0a2f6

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2f6>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- 1.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de Chiclana se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación, cuando la Alcaldía la considere de interés.
- 2.- La propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona candidata propuesta, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.
- 3.- La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos de la persona candidata en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio, su vinculación permanente con la ciudad y los trabajos documentales, así como las publicaciones, relacionadas con aspectos históricos, culturales y sociales de Chiclana de la Frontera.
- 4.- Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos, no vinculantes, a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio.
- 5.- Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará conocimiento del expediente a la persona que sea candidata, debiendo manifestar su aceptación a la misma.
- 6.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, se acordará por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 22º.- La revocación de cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su nombramiento. En cualquier caso, se concederá trámite de audiencia a las personas interesadas o, en su caso, a quienes legalmente les sucedan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

TÍTULO TERCERO

NÚMERO Y CONDICIONES DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 23º.- La concesión de los honores y distinciones que se regulan, requerirá siempre el haber demostrado merecimientos extraordinarios y la aportación de excepcionales realizaciones de bien común para la Ciudad y para la comunidad en general.

Todas las concesiones serán vitalicias y nunca podrá otorgarse en mayor número del determinado a continuación, si bien no se computarán las que se concedan a Entidades, Corporaciones, colectividades, personas extranjeras y las que se concedan a título póstumo.

El número máximo de concesiones será el siguiente:

Pág.5 de 9.

Documento firmado por: LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Fecha/hora: 19/12/2019 10:47:06
--	------------------------------------



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>

- Títulos de Hija Predilecta o Hijo Predilecto: Uno cada cinco años.
- Títulos de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva : Uno cada tres años.
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria o Alcalde Honorario: Uno cada cuatro años.
- Nombramiento de Concejal Honorario o Concejala Honoraria : Uno cada cuatro años.
- Medallas de Oro: Una cada dos años, sin que pueda excederse el número total de cinco cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Plata: Dos cada tres años, sin que pueda excederse el número total de seis cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.
- Medallas de Bronce: Una cada año, sin que pueda excederse el número total de diez, cada doce años a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.

Artículo 24º.- El Título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto solo podrá ser concedido a las personas físicas que sean naturales de esta Ciudad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Chiclana de la Frontera, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo chiclanero que esta persona representa..

El nombramiento de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Chiclana de la Frontera, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumerados anteriormente.

Los títulos mencionados en este artículo podrán ser concedidos, como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 25º.- La Medalla de la Ciudad de Chiclana de la Frontera en sus tres categorías de oro, plata y bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Ciudad de Chiclana de la Frontera se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo chiclaneros. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de esta Ciudad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonada.

Artículo 26º.- El título de Alcaldesa Honoraria Perpetua o Alcalde Honorario Perpetuo podrá ser concedido a quienes hayan ostentado la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y se hayan distinguido por una extraordinaria y positiva labor. También se podrá conceder a la persona titular de la Corona de España, al Príncipe Heredero o Princesa Heredera y a la Patrona o Patrón de la Ciudad.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Artículo 27º.- El nombramiento de Concejala Honoraria o Concejal Honorario podrá concederse para distinguir a quien habiendo sido Concejala o Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad se haya distinguido notoriamente en el ejercicio de su función.

Artículo 28º.-

1.-El título de Cronista Oficial de la Ciudad, es puramente honorífico y no conlleva el derecho a percibir retribución económica alguna.

2.-Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la persona nombrada como Cronista Oficial de la Ciudad, que en ningún caso ostentará la condición de personal funcionario o al servicio de la Corporación, tendrá derecho a la compensación de gastos (artículo 30.b del presente Reglamento), generados como consecuencia del encargo expreso del Ayuntamiento, por los trabajos de investigación, estudios y publicaciones, de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que se exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

3.-El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, tiene carácter vitalicio.

4.-No obstante, podrá cesar por decisión propia, o en caso de incumplimiento de obligaciones o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Artículo 29º.- Serán propias de la persona que ejerce de Cronista Oficial las siguientes obligaciones:

a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Chiclana de la Frontera, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

b) Publicar periódicamente sus investigaciones, bien en publicaciones locales, bien en otras de mayor difusión.

Artículo 30º.- El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

a) A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del Título, así como un Pergamino, o documento similar, igualmente conmemorativo, firmado por las personas titulares de la Alcaldía y la Secretaría General, constando la fecha del acuerdo del Pleno en que tuvo lugar el nombramiento.

b) A la compensación económica de los gastos generados por el ejercicio de su cargo o como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de

Pág.7 de 9.



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06

carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que se requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

c) A que se le curse invitación a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.

d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento.

e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipales para su consulta y estudio. En todo caso el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuarán en los términos fijados que disponga la legislación vigente, así como con la reserva derivada de la aplicación de la normativa en materia de protección de datos.

f) A utilizar el material y los medios técnicos, informáticos y acceso a las tecnologías de la información, que se pondrán a su disposición en el despacho o local facilitado al efecto para el desarrollo de su labor.

TÍTULO CUARTO

DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS Y LIBRO DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 31º.- Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera” que tendrá dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará al registro de los honores y distinciones otorgados por el Ayuntamiento y estará compuesto de tantas secciones como clases de los mismos se prevén en el artículo 2º de este Reglamento. En dicho Libro se consignarán las circunstancias personales de todas y cada una de las personas que hayan resultado favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la redacción detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiere recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 32º.- El segundo volumen se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento, para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 33º.- El Libro de Oro de la Ciudad de Chiclana de la Frontera, el Libro-Registro de Distinciones y Honores serán custodiados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

Pág.8 de 9.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06

B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

PUBLICIDAD, ENTREGA DE DISTINCIONES

Artículo 34º.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 35º.- La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos, se hará por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las Autoridades y a quienes estuvieran en posesión de algunas de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 36º.- Antes de la imposición o entrega de Títulos, se dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 37º.- Se entregará en el mismo acto a la persona interesada la credencial correspondiente.

Artículo 38º.- Quienes se hallen en posesión de cualquiera de las distinciones objeto de este Reglamento, en los actos a los que acudan por invitación del Excmo. Ayuntamiento, ocuparán sitio adecuado, sin contravenir el espíritu del Decreto 2099/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cuantas personalidades o Entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor cuando se cumplan los plazos señalados en el artículo 49 y artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	19/12/2019 10:47:06



B00671a147071305f907e32f30c0a2fG

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=B00671a147071305f907e32f30c0a2fG>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en